Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de NICOLAS VARGAS CANO C.C. 12.114.637 contra: HECTOR VARGAS CANO C.C 12.112.622, JOSE VICENTE ORTIZ SALAS C.C. 17.118.895 y PERSONAS INDETERMINADAS Radicación 2021-00301-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la aclaración de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2023, debido a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de fecha 29 de junio de 2023, se tiene que:

En sentencia de fecha 25 de mayo de 2023, se declaro que el señor NICOLAS VARGAS CANO, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble que corresponde a otro de mayor extensión, ubicado en la vereda el Centro comprensión del municipio de Neiva, distinguido con folio 200-174960, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y cuya extensión total aparece en la demanda y en el certificado de libertad y tradición, el predio se denomina El Vaticano, con un área de terreno de 1.739.74 metros cuadrados.

Se ordeno que, para los efectos de la citada sentencia, se realizaran las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria que, de ser necesario se procediera con la apertura de un nuevo folio en el que reflejará la composición de área, dirección y alinderación actualiza al predio objeto de saneamiento de titulación. Para tal efecto, se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para lo de su cargo.

Ahora bien, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, no procedió con el tramite ordenado, manifestando en su nota devolutiva que:

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174960, se observa un remate parcial de 12 HAS – 8.298.11 M2, a favor del señor JOSE VICENTE ORTIZ SALAS, señala que, con la sentencia proferida en el presente proceso, no se descontó el área del remate y que tampoco el área de prescripción ni se mencionó el área y linderos de la parte restante.

Por lo anterior, se advierte a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que, no corresponde a este Juzgado, hacer pronunciamiento alguno, respecto de los diferentes tramites realizados o surtidos dentro del predio de mayor extensión, mas que lo pretendido en el presente proceso, pues son situaciones ajenas y desconocidas a la que nos ocupa, pues es a la citada entidad a quien le corresponde proceder a realizar cada anotación ordenada, según fuere el caso.

Así las cosas, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, proceda a la inscripción del fallo de fecha 25 de mayo de 2023 y, se efectúen las anotaciones correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174960, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y, de ser necesario se proceda a la apertura de un nuevo folio que refleje la composición de área, dirección y alinderación actualiza al predio objeto de saneamiento de titulación. Los linderos del predio adquirido en pertenencia son:

LINDEROS DEL PREDIO PRETENDIDO EN PERTENENCIA, UBICADO EN LA VEREDA EL CENTRO DE LA CIUDAD DE NEIVA, DENOMINADA “EL VATICANO”.

Extensión aproximada de 1.739.74 m2, determinado por los siguientes linderos: Sur: se inicia en el punto 984 de la coordenada N02º56.474", W075º12.846"hasta llegar al punto 985 coordenada N0256.478", W075º12.84 en 33.00 metros. Occidente: punto 985 de la coordenada N02º56.478" W075º12.784" hasta llegar al punto 986 coordenada N02º56.502" W075º12.778 en 52.50 metros. Norte: Punto 986 de la coordenada N02º56.502" W07512.778" hasta llegar al punto 987 coordenada N02º56.508" W075º12.793" en 30.40 metros. Occidente: punto 987 de la coordenada N02º56.508 W075º12.793" hasta llegar al punto 984 punto de partida coordenada 02º56.474 W075º12.846" en 57.90 metros.

Por lo expuesto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el fin de que realice la inscripción del fallo, so pena de verse avocada a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

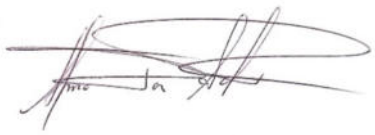

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza.

KSE